

EXP. N.º 1178-01-HC/TC
PASTOR ELÍAS DELGADO GARCÍA
LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de enero de dos mil dos.

VISTO:

 El recurso extraordinario interpuesto, en calidad de recurso de nulidad o de revisión, por don Pastor Elías Delgado García, contra el auto de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento seis, su fecha diez de agosto de dos mil uno, que confirmando el apelado, declaró, improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A:

-  Que, por la presente acción de garantía se pretende tutelar la libertad individual del beneficiario, quien se halla recluido en un establecimiento penal por más de treinta y un meses, aduciéndose que tal período de carcelería o detención constituye una transgresión del plazo previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal.
-  Que, a fojas diecinueve, corre copia de la resolución judicial, su fecha treinta de enero de dos mil uno, esto es, dos meses antes de interponer la presente acción, mandando prorrogar la detención por el plazo máximo, en el proceso que por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, se le sigue justamente con otros cuarenta y tres procesados más, operando el cese del agravio al derecho constitucional que se alega en la demanda, y de no estar de acuerdo el actor con la resolución, deberá ser dilucidado en sede penal, mediante los recursos que la ley procesal específica prevé.
-  En este sentido, resulta de aplicación al presente caso el artículo 6º, inciso 1) de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo.

 Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado su Ley Orgánica.



RESUELVE

CONFIRMAR el auto recurrido, que, confirmando el apelado, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Al. Guine Roca

Edical Terry
Luis M. P. Y.

Francisco S. Acosta

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR